

Las Escrituras, y demas autos Judiciales y Extrajudiciales
que ante vos pasaren, vieren y oviere en el tiempo
que aya la su sucesion; y mandamos a las dhas. justicias
nosros Comendadores de las dhas. dhas. dhas. dhas.
la dha. dha., con aser firmados, que en lo que aya de
esto Constituyese por sus señores para todos los dhas.
y que advertiendo o oviere de poner en lo que
dhas. Escrituras de fuerte que no se pierdan, y mandamos
que los autos y Escrituras que ante vos pasaren y de
oviere como tal se vieren, aprobados, guardando la
forma desta Nra. Carta declarada, y no de otra
manera a que fuerdes presente, y en que fuere que
el lugar, dia mes y año, en que se oviere, y el
tipo que a ello fuere presente, y no signo a tal
como este, y otros, de que mandamos que
y no de otro, valgan y hagan fe en su tiempo, y lugar
como Cartas y Escrituras firmadas y firmadas de mano
de vos, y aprobadas, y por quitar los perjuicios y fraudes
de las dhas. dhas. que se siguen de lo contrario, fe de los
Jurados, y de las Remisiones que se hacen Cautas de
mandamos no se oviere Contratos a alguno fe de Confesion,
ni en que se oviere a buena fe, sin mal engano,
ni por donde se oviere a alguno se oviere a la dha. dha.
delevancia, pena de que si lo sucesor por el mismo
fe de en adelante no podan ser mas uno de los
bados, y si lo sucesor se oviere de falxario sin
otra sentencia ni declaracion, y mandamos a los
Consejos Justicias y legimos. Caballeros, Quiseros,
y Jurados y hombres buenos, y personas particulares